

	GOBERNACIÓN <b>DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</b>	Fecha de Aprobación: 16-01-2017	Código: FO-AP-GJ-21
	<b>FORMATO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO</b>	Versión: 00	Página 1 de 5

*1345*

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. DE 2019**

**CONTRATANTE:** DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

**CONTRATISTA:** JOSE ALVARO CUBILLOS

**OBJETO:** APOYO A LA GESTION

**VALOR:** CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL  
CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$53'270.424.00)  
M/CTE

**PLAZO:** OCHO (08) MESES

El suscrito a saber **JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.402.591, expedida en Bogotá D.C, en mi calidad de Gobernador (E) **DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, encargado mediante Decreto 508 de 21 de Marzo de 2019 el Ministerio del Interior, Comisionado mediante decreto 1964 de 19 de Octubre de 2018 del Ministerio de Defensa, en concordancia con el artículo 92 del Decreto 1222 de 1986, debidamente posesionado ante el Juez Primero Penal Municipal de San Andrés Isla mediante Acta de Posesión del 23 de Marzo de 2019, por el Artículo 74 Ordenanza 003 del 14 de noviembre de 2018, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **JOSE ALVARO CUBILLOS**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N° **18.000.391** expedida en **San Andrés Isla**, quien actúa en su propio nombre y quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato **de Arredramiento de Bien Inmueble** previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Código Civil Colombiano en el artículo 1973, establece que *"El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de tina cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado. Artículo 1974. Cosas objeto de arrendamiento. Son susceptibles de arrendamiento todas las cosas corporales o incorporales, que pueden usarse sin consumirse; excepto aquellas que la ley prohíbe arrendar, y los derechos estrictamente personales, como los de habitación y uso. Pueden arrendarse aún la cosa ajena, y el arrendatario de buena fe tendrá acción de saneamiento contra el arrendador, en caso de evicción. Artículo 1975. Precios del arrendamiento: El precio puede consistir ya en dinero, ya en frutos naturales de la cosa arrendada; y en este segundo caso puede fijarse en una cantidad determinada o una cuota de los frutos de cada cosecha. Llámese renta cuando se paga periódicamente. Artículo 1976. Sobre determinación del precio: El precio podrá determinarse de los mismos modos que en el contrato de venta. Artículo 1981. Arrendamiento de bienes públicos: Los arrendamientos de bienes de la Unión, o de establecimientos públicos de ésta, se sujetarán a las disposiciones del presente capítulo, salvo lo estatuido en los códigos o en las leyes especiales (...)"* o **2)** Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 define los contratos estatales como todo acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades públicas a que se refiere el mismo estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados de la autonomía de la voluntad. **3)** Que la **Asamblea Departamental mediante la Ordenanza 003 del 14 de noviembre de 2018, en su artículo 74, facultó al Gobernador a celebrar contratos y convenios.** **4)** Que establece el Artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015: *Arrendamiento y adquisición de inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas: 1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble. 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.* **5)** Que el arrendador presentó la documentación, en la cual consta las calidades y condiciones y actividades de la misma. **6)** Que el Arrendador declara no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contenidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **7)** Actualmente la entidad no cuenta con un espacio adecuado y suficiente que garantice la operación y adecuado funcionamiento de la dependencia que le permita asegurar y preservar los elementos decomisados en razón de la pesca ilegal en el Departamento Archipiélago

	<b>GOBERNACIÓN</b> <b>DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,</b> <b>PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</b>	<b>Fecha de</b> <b>Aprobación</b> 16-01-2017	<b>Código</b> FO-AP-GJ-21
	<b>CONTRATO DE APOYO A LA GESTIÓN</b>	<b>Versión 0</b>	<b>Página 2 de 5</b>

**8)** Que el arrendador presentó la documentación, en la cual consta las calidades y condiciones y actividades de la misma. **9)** Que el Arrendador declara no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contenidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. **10)** Que el Arrendador declara no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contenidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes.

**CLÁUSULAS GENERALES:** Constituyen derechos y deberes generales de EL ARRENDATARIO Y DEL ARRENDADOR. Para efectos del presente contrato de Arrendamiento los contenidos en el Artículo 4o. y 5o. de la Ley 80 de 1993, respectivamente.

**CLÁUSULA PRIMERA:**

**OBJETO:** El/LA CONTRATISTA, se compromete con el Departamento a entregar en arrendamiento unos bienes (bodega y cuarto frío) situado en la isla de San Andrés para asegurar el buen estado de los elementos y productos pesqueros decomisados de la actividad de pesca y comercialización ilegal en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con la propuesta presentada por el ARRENDADOR, documento este que hace parte integral del presente Contrato. que incluye

- 1)** Prestar el servicio de almacenamiento de los implementos (artes de pesca) que provienen de procesos de decomisos anteriores y siguientes que adelanta la Secretaría de Agricultura y Pesca frente a las acciones de pesca ilegal y procesos sancionatorios por incumplimiento de las leyes de pesca.
- 2)** Prestar el servicio de almacenamiento en cuarto frío de los productos pesqueros que provienen de procesos de decomisos que adelanta la Secretaría de Agricultura y Pesca frente a las acciones de pesca ilegal y procesos sancionatorios por incumplimiento de las leyes de pesca.
- 3)** Prestar el servicio de almacenamiento en cuarto frío de muestras biológicas provenientes estudios Pesqueros que se adelante en la reserva de la Biosfera Seaflower.
- 4)** Cuando sea requerido, prestar el servicio de transporte al lugar de almacenamiento de los productos pesqueros e implementos decomisados en los procesos que adelanta la Secretaría de Agricultura y Pesca frente a las acciones de pesca ilegal y procesos sancionatorios por incumplimiento de las leyes de pesca.
- 5)** Proporcionar los materiales para el almacenamiento y traslado de los productos decomisados (sacos y bolsas).
- 6)** Correr con los gastos de mantenimiento, reparaciones y/o sustituciones necesarias, energía del establecimiento a que hubiere lugar para el cumplimiento del Objeto contractual. Asimismo, el transporte vehicular del producto decomisado desde el sitio de decomiso al de almacenaje.
- 7)** Mantener el buen estado de conservación los implementos y productos pesqueros entregados para el almacenamiento.
- 8)** Mantener informado a la Secretaría de Agricultura y Pesca de los percances y situaciones pertinentes al almacenamiento de los distintos implementos y productos pesqueros almacenados.
- 9)** Corresponderá al CONTRATISTA, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias a que hubiere lugar para la conservación y funcionamiento del inmueble.
- 10)** El Contratista, deberá responder por los productos entregados en depósito, en caso de daños y/o pérdida de los mismos.
- 11)** el contratista deberá asegurar mediante póliza, los productos recibidos en custodia en razón al objeto del presente contrato. Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATO:** Las actividades específicas a desarrollar en la prestación de servicios son las siguientes:

- 1)** Prestar el servicio de almacenamiento de los implementos (artes de pesca) que provienen de procesos de decomisos anteriores y siguientes que adelanta la Secretaría de Agricultura y Pesca frente a las acciones de pesca ilegal y procesos sancionatorios por incumplimiento de las leyes de pesca.
- 2)** Prestar el servicio de almacenamiento en cuarto frío de los productos pesqueros que provienen de procesos de decomisos que adelanta la Secretaría de Agricultura y Pesca frente a las acciones de pesca ilegal y procesos sancionatorios por incumplimiento de las leyes de pesca.
- 3)** Prestar el servicio de almacenamiento en cuarto frío de muestras biológicas provenientes estudios Pesqueros que se adelante en la reserva de la Biosfera Seaflower.
- 4)** Cuando sea requerido, prestar el servicio de transporte al lugar de almacenamiento de los productos pesqueros e implementos decomisados en los procesos que adelanta la Secretaría de Agricultura y Pesca frente a las acciones de pesca ilegal y procesos sancionatorios por incumplimiento de las leyes de pesca.
- 5)** Proporcionar los materiales para el almacenamiento y traslado de los productos decomisados (sacos y bolsas).
- 6)** Correr con los gastos de mantenimiento, reparaciones y/o sustituciones necesarias, energía del establecimiento a que hubiere lugar para el cumplimiento del Objeto contractual. Asimismo, el transporte vehicular del producto decomisado desde el sitio de decomiso al de almacenaje.
- 7)** Mantener el buen estado de conservación los implementos y productos pesqueros entregados para

	<b>GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</b>	<b>Fecha de Aprobación</b> 16-01-2017	<b>Código</b> FO-AP-GJ-21
	<b>CONTRATO DE APOYO A LA GESTIÓN</b>	<b>Versión 0</b>	<b>Página 3 de 5</b>

el almacenamiento. **8)** Mantener informado a la Secretaría de Agricultura y Pesca de los percances y situaciones pertinentes al almacenamiento de los distintos implementos y productos pesqueros almacenados. **9)** Corresponderá al CONTRATISTA, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias a que hubiere lugar para la conservación y funcionamiento del inmueble. **10)** El Contratista, deberá responder por los productos entregados en depósito, en caso de daños y/o pérdida de los mismos. **11)** el contratista deberá asegurar mediante póliza, los productos recibidos en custodia en razón al objeto del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR:** El valor del presente contrato de prestación de servicios es la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$53'270.424.00) M/CTE.** **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** La suma antes señalada será cancelada por el DEPARTAMENTO en la siguiente manera: **Ocho (08) pagos mensuales** por valor de: **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$6'658.803.00) M/CTE,** previa certificación de recibido a satisfacción del Secretario de Agricultura y Pesca del Departamento y/o visto bueno de su supervisor directo. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El término de duración del presente contrato será de: **OCHO (08) MESES,** contados a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio, por el Secretario de Agricultura y Pesca. **CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El/la CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **6.1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **6.2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **6.3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **6.4.** El CONTRATISTA al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **6.5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **6.6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **6.7.** El CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **6.8.** El CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA SEPTIMA: DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 5 del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA:** **8.1.** Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico (si lo hubiere). **8.2.** El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador o administrador. El contratista responderá con ellos, cuando hubiere lugar, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. **8.3.** Atender con prontitud las observaciones que en desarrollo del contrato se le formulen. **8.3.** Atender con prontitud las observaciones que en desarrollo del contrato se le formulen. **8.4.** Presentar por escrito los informes de las actividades a desarrollar que la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO** le solicite a través del supervisor dentro de los términos que se indiquen. **8.5.** Cumplir las normas e instrucciones de manejo y uso de equipos que se le faciliten por el **DEPARTAMENTO** en el desarrollo y ejecución del contrato. **8.6.** Entregar los productos documentales en medio magnético y físico, en un archivo que le indicará el Supervisor del Contrato. **8.7.** Acreditar la afiliación al sistema de Salud y Pensión, ordenado en la ley 100 de 1993, al momento de firmar el contrato y pagar puntualmente los aportes de acuerdo con el valor de su contrato, como lo ordena los artículos 3° y 4° de la ley 797 de 2003, art 50 de la ley 789 de 2002, decretos reglamentarios 1703 de 2002 y 510 de 2003, ley 828 de 2003, artículo 1°, Decreto 1670 de 2007 y ley 1562 del 11 de julio de 2012. **8.8.** Abstenerse de incorporar programas de computador (software) si licencia en los equipos que se le faciliten para su uso. **8.9.** vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio de la **GOBERNACIÓN**

	<b>GOBERNACIÓN</b> <b>DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,</b> <b>PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</b>	<b>Fecha de</b> <b>Aprobación</b> 16-01-2017	<b>Código</b> FO-AP-GJ-21
	<b>CONTRATO DE APOYO A LA GESTIÓN</b>	<b>Versión 0</b>	<b>Página 4 de 5</b>

ARCHIPIELAGO o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato. **CLAUSULA NOVENA: CESION: Y SUBARRIENDO:** EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder ni parcial ni totalmente sus derechos u obligaciones derivados del presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del DEPARTAMENTO, Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL DEPARTAMENTO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a EL DEPARTAMENTO de la misma y solicitar su consentimiento.

**CLAUSULA DECIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar al DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARAGRAFO:** Para descontar de las sumas que EL/LA CONTRATISTA adeude al DEPARTAMENTO por los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso y siempre que los mismos resultaren insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** EL DEPARTAMENTO ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través del Secretario de Agricultura y Pesca, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte del DEPARTAMENTO o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del CONTRATISTA, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** EL DEPARTAMENTO a través de la Secretaría de Hacienda, se obliga a reservar la suma de: **CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$53'270.424.00) M/CTE.** que será tomada del presupuesto 03 - 3 - 916 - 508 denominado "Mejoramiento de la Gobernabilidad de los Recursos Hidrobiológicos y Pesqueros en la Reserva de Biosfera Seaflower 2016-2020 en San Andrés, Providencia y Santa Catalina" en el DEPARTAMENTO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2402 de marzo 26 de 2019 por valor de \$53'270.424.00, expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD:** EL DEPARTAMENTO, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS:** EL/LA CONTRATISTA, acuerda que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, EL DEPARTAMENTO podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 10% del valor del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: ARRENDATARIO:** Sin perjuicio de las demás obligaciones consignadas en el texto de este contrato, el ARRENDATARIO se obliga a: **1)** Cancelar el valor del canon de arrendamiento con sujeción a lo estipulado en la cláusula tercera de este contrato. **2)** Cancelar los servicios públicos que se generen durante el término de duración del contrato. **3)** Conservar en buen estado el bien inmueble dado en arrendamiento. **4)** No efectuar ningún tipo de construcción o mejora en el área objeto del presente contrato, sin previa autorización del ARRENDADOR, la cual debe constar por escrito y definirá los términos y condiciones en que podrá llevar a cabo. **EL ARRENDADOR: 1)** Garantizar el LISO quieto y pacífico del bien dado en arrendamiento por el término del presente contrato. **2)** Permitir al arrendatario el goce del inmueble objeto del presente contrato dentro de los meses pactados en el presente documento. **3)** Mantener en el inmueble los servicios, as cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para los fines convenidos. **4)** Suscribir ' junto con el arrendatario,

	<b>GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</b>	<b>Fecha de Aprobación</b> 16-01-2017	<b>Código</b> FO-AP-GJ-21
	<b>CONTRATO DE APOYO A LA GESTIÓN</b>	<b>Versión 0</b>	<b>Página 5 de 5</b>

1345-2019

el acta de entrega del inmueble. **5)** Corresponderá al ARRENDADOR-CONTRATISTA, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias a que hubiere lugar para la conservación y funcionamiento del inmueble. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD:** en el evento de que el inmueble y sus instalaciones internas sufrieren daño o desmedro alguno por causas imputables a el arrendatario, éste responderá patrimonial y penalmente por ello ante el Arrendador, de igual forma en el evento de que los equipos del arrendatario sufrieren daño o desmedro alguno por causas imputables al arrendador, éste responderá patrimonialmente y penalmente por ello ante el arrendatario. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD:** EL/LA CONTRATISTA mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente y la suscripción del respectivo Acta de Inicio. **CLAUSULA VEINTEAVA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002:** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA VEINTEANA PRIMERA: DOMICILIO:** Para todos los efectos como domicilio para la ejecución del contrato será en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas. **CLAUSULA VEINTENAVA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: **1)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2402** de marzo 26 de 2018. **2)** Registro presupuestal. **3)** Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría **4)** Certificado de Antecedentes Judiciales **5)** Certificado de antecedentes disciplinarios. **6)** Formato único de hoja de vida. **7)** Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. **8)** Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. **9)** Estudios previos. **10)** Registro Único Tributario (RUT). **11)** Certificado de no existencia en planta. **12)** Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por cuenta del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VEINTEAVA TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en San Andrés Isla, y el domicilio contractual es San Andrés Isla.

Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los (5) días del mes de Abril de Dos mil diecinueve (2019).

  
**JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL**  
 CC. 79.402.594  
 Gobernador (E)  
 Departamento Archipiélago

  
**ANTHONY ROJAS ARCHBOLD**  
 CC. 1.123.620.751  
 Secretario de Agricultura y Pesca  
 Supervisor

  
**JOSE ALVARO CUBILLOS**  
 C.C. 18.000.391  
 EL/LA CONTRATISTA